EXTRAORDINARIA

DE

BUENOS- - AYRES

DEL LUNES 24 DE MAYO DE 1819.

MINISTERIO UNIVERSAL DE HACIENDA.

Si para el dècimo año de la libertad americana estaba reservada la consumacion de la obra grande de la constitucion del Pais, tambien lo ha estado à él ver realizado el fomento del rico mineral de Famatina tantas veces meditado y consultado por los anteriores Gobiernos. Estos en su realizacion tocaron varias dificultades que no pudieron superar, ya por su poca estabilidad, ò ya porque circunstancias polìticas llamaron su atencion à otros objetos, que no permitian poderse dedicar á tratar materia, que de suyo exigia una absoluta contraccion, que tal vez distraeria al Supremo Gobierno de otras de la mayor importancia; mas en la eficacia y zelo infatigable del actual magistrado vemos allanados todos cuantos obstáculos habian retardado un establecimiento tan ventajoso, como benéfico al Estado. No han sido menos apuradas y criticas las circunstancias que han ocurrido en el periodo de su mando; pero superior à todas ellas ha sabido emplear las horas, quiza, de su natural descanso, en tratar del particular, siendo el resultado de su laboriosidad, y extraordinario empeño, el que demuestra el siguiente

DECRETO.

Buenos Ayres Mayo 21 *de* 1819.

Visto el presente expediente con todos los antecedentes que lo motivaron, y repetidos recursos que en distintos tiempos se han dirigido al Gobierno Supremo por diferentes corporaciones, magistrados y personas particulares con el laudable, é importante designio de promover el fomento del rico mineral de Famatina mediante los auxilios, y establecimientos propios de este objeto, con lo resuelto ùltimamente por el Soberano Congreso Nacional en su acuerdo de 28 de Noviembre del año anterior, librado à consecuencia de lo que en 7 del mismo consideré preciso representarle en beneficio del Estado, y todo lo de-

mas que en la vasta extension de los puntos que aquel abraza ha sido necesario calcular, y he tenido presente; deseando no diferir por mas tiempo la execucion de unos establecimientos, en que miro situada una parte principal de la prosperidad del Estado en general, y de las provincias en particular, usando de las facultades, que por aquella soberana determinacion me competen, he venido en mandar, se proceda inmediatamente al establecimiento de la casa de moneda, banco de rescates de plata en pasta de cuenta del Estado y Callana de fundicion en que se cobren los correspondientes derechos, fixàndose la primera en la ciudad de Córdoba, y las dos últimas en la de la Rioxa, baxo las respectivas ordenanzas de la casa de moneda y banco de la villa de Potosí por ahora y en todo lo que sea de fácil y expedita execucion, y adaptable á la localidad, circunstancias de los lugares, y calidad naciente de estos establecimientos, sobre que à su tiempo, y segun los casos y necesidades ocurrentes deberán representar à esta Superioridad los funcionarios encargados, ya sea para que se provea por ella lo conveniente con arreglo à la naturaleza de los puntos que se versen, ò para transmitirlos à la Soberana Autoridad legislativa; quedando por tanto despues de establecido el banco suprimida la caxa menor de rescates que actualmente existe en Famatina. Y respecto á que la execucion de esta providencia demanda necesariamente multitud de pormenores propios de la complicacion delicada de estas oficinas en sus empleados, operarios, máquinas de labor, provision de ùtiles, métodos del trabajo, cuenta, y razon de caudales con otras muchas mas esenciales resoluciones, que en la gravedad de los cuidados, que me ocupan en la direccion general del Estado, padecerian inevitablemente retardaciones, he venido en comisionar al Secretario de Estado y del despacho de hacienda con todo el lleno de facultades, que sean necesarias y bastantes para que proceda á cumplir y executar esta determinacion, hasta poner en planta, y dexar realizados el banco, fundicion y casa de moneda, tomando para ello todas las medidas y arbitrios que crea conducentes con la calidad de darme cuenta de ellos, destinando de los fondos del Estado no solo los cincuenta mil pesos que tiene designados el Soberano Congreso para el banco, sino tambien todo lo demas que para la casa de moneda sea necesario segun lo ha dispuesto la misma Soberanìa, debiendo presentarme oportunamente el plan de empleados que por ahora sean indispensables, con las moderadas dotaciones que demandan las circunstancias, acompañado de la propuesta de individuos que por sus conocimientos y calidades sean mas á propòsito para llenar sus destinos.

Pero no pudiendo esperarse la estabilidad y progresos del banco y casa de moneda sin que al mismo tiempo se dicten tambien las providencias que puedan conducir al adelantamiento y mejor arreglo del mineral de Famatina, base principal de aquellos establecimientos; teniendo presente en esta parte lo representado por el diputado territorial en 29 de Julio de 1817 sobre los quatro puntos que consideró necesarios, con lo que sobre ellos determinó el Soberano Congreso en su comunicacion de 3 de Septiembre del mismo año remitiéndolos á la decision de esta suprema, y lo expuesto por el gobernador intendente de la ciudad de Córdoba en la suya de 16 de Junio del año anterior acompañando el bando de arreglo de los trabajos del mineral, y oficinas del beneficio de metales formado por el teniente gobernador de la ciudad de la Rioxa en 19 de Mayo del mismo, publicado à consecuencia de la acta celebrada por todos los mas principales mineros comprometiéndose à su observancia, todo lo que tambien dirigiò directamente á esta su-

premacia el mismo teniente gobernador con oficio de 8 de Junio siguiente, solicitando despues su aprobacion en representaciones de 8 de Diciembre de 818, y 23 de Enero del corriente, à fin de que unos particulares de tan grave é importante naturaleza como los que van indicados, no queden en la indecision que hasta ahora padecen, usando de las facultades que me competen y de las que el Soberano Congreso me tiene delegadas, he venido en resolver.

En quanto al primer punto de los propuestos por el expresado diputado, sobre que siendo los mineros en la mayor parte forasteros y extraños de aquel mineral, y por consiguiente sin terreno propio para establecerse, se les conceda en merced, con calidad de fundar una villa que sirva de asiento, el pueblo de indios nombrado Anquinam, respecto á hallarse casi despoblado: que el gobernador intendente de la provincia tomando todos los conocimientos precisos sobre la necesidad de dicha adjudicacion: utilidad de ella: personas determinadas con quienes deba entenderse: ubicacion proporcionada al intento que se propone: perjuicio que pueda resultar à los naturales poseedores: ventajas al Estado, y demas puntos que considere indispensables con arreglo à las leyes de la materia, informe circunstanciadamente à esta superioridad para expedir la providencia que fuere mas arreglada al bien general del Estado, y particular de los mineros, encargàndoseles la mas posible brevedad.

En el segundo, sobre que habiendo faltado por las circunstancias ocurrentes la condicion, con que por parte del gobierno se hizo la rebaja de quatro reales en cada marco de plata, se les abone al precio (que se dice) establecido por las leyes à razon de siete pesos quatro reales, deducidos derechos; y el tercero sobre que se haga extensiva à aquel mineral la ley que diò la pasada asamblea, rebajando á treinta pesos el valor del quintal de azogue y un fondo público de rescates: que en atencion á quedar ya por esta providencia establecido el banco en la ciudad de la Rioxa, baxo las ordenanzas que rigen al de Potosi, y que en todo el tìtulo segundo de ellas se prefixan los precios correspondientes à las pastas con el método y calidades de dicho rescate, el teniente gobernador de aquella ciudad haga entender al gremio de mineros de Famatina, que luego que se halle en planta el banco serân pagadas las platas que se presentasen, à los precios y por el órden prevenido en dichas ordenanzas, ùnica ley en la materia, habida consideracion à los costos de conduccion á la casa de moneda de la ciudad de Cõrdoba, dàndoseles tambien el azogue por ahora y hasta nueva providencia al mismo precio de cincuenta pesos quintal, que en la actualidad se paga, respecto à no exîstir la ley que se supone de la pasada asamblea, designando el de treinta, y à que de otro modo quedaria gravemente perjudicado el Estado por los costos y gastos, que ha sufrido el que exîste en sus almacenes.

En el quarto sobre que la ordenanza de Mineria de México, que ha regido siempre aquel mineral, se sancione en lo adoptable á las circunstancias actuales: que continùe gobernàndose por ella misma; y que para que en adelante quede establecido el cõdigo mineral que debe regir no solo al de Famatina sino tambien à las demas del Estado en uniformidad, se espere à que desocupadas las provincias interiores de las armas enemigas, se forme en la villa de Potosí una junta que proponga las modificaciones, ò adiciones que merezcan dichas ordenanzas ademas de las que ya tienen segun lo dispuesto en el artículo 11 de las adiciones de la de intendentes, ocurriendo mientras tanto en casos necesarios y en lo que no se halla dispuesto y especificado en la de Mèxico á las que rigen en el Perú conocidas por las de Toledo en su res-

pectivo libro, y en defecto de esta à las leyes de la recopilacion, sin dexar de consultar por ahora en casos graves, y urgentes á esta supremacía, segun lo demande el interes del Estado y de los particulares, observándose ademas provisionalmente y hasta que la experiencia dicte lo conveniente, el bando de 13 de Mayo del año anterior excepto el artículo 8 que señala el término de tres meses para el pago de sueldos de operarios, pues deberà hacerse infaltablemente al fin de cada semana en los sàbados por la tarde, sobre lo que velarán cuidadosamente el alcalde veedor y teniente gobernador de la Rioxa bajo de responsabilidad, y el 6.° 20 y 21 que seguirán sin las penas, que en ellos se prescriben. Comuníquese al gobernador intendente de la provincia de Córdoba para su conocimiento y circulacion à donde corresponde; tòmese razon en las Caxas generales y Tribunal de cuentas, y publìquese por la gazeta.—*Pueyrredon.*—*Estevan Agustin Gascon.* — Es copia.—*Gascon.*

IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.

N. 123.

GAZETA DE BUENOS-AYRES

DEL MIERCOLES 26 DE MAYO DE 1819.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

El Soberano Congreso ha comunicado al Exmo. Supremo Director lo que sigue.

EXMO. SR. — Considerada en sesiones de 30 de Marzo y 16 de Abril del corriente la consulta que el defensor de la comision especial de bienes extraños hizo à ese Supremo Gobierno en 3 de Abril del año pasado, y V. E. al Soberano Congreso en 8 de Octubre del mismo sobre, si se ha de exîgir ô no el veinte por ciento à los españoles que fallezcan dexando todos sus intereses á beneficio de sus almas; ha acordado previo dictamen de la comision de su seno: que habiéndose advertido que los españoles abusan de la testamentifaccion, y principalmente de los fideicomisos para remitir sus bienes à España, à fin de evitar estos fraudes y los daños que de ellos resultan al pais, no menos, que lo que vician las inclinaciones y educacion de los menores que quedan baxo la guarda y tutela de unos hombres que procuran extender en quanto pueden las màxîmas de odio y aversion ã nuestra causa; se guarde por punto general lo siguiente.

1.° Que se cobre un cincuenta por ciento de todas las herencias y legados que dexasen los españoles europeos à favor de sus herederos transversales ô extraños que no sean americanos, y en las instituciones que hicieren directa y expresamente à beneficio de sus almas.

2.° Que los españoles europeos quedan inhabilitados para los cargos de albaceas, tutores, curados, administradores de bienes de testamentarias, y qualesquier otros executores de últimas voluntades, quedando removidos los que actualmente obtienen los indicados cargos.

3.° Que hayan de recaer estos nombramientos precisamente en americanos, ò en españoles europeos que sean ciudadanos, y que para obtener estos cargos tengan la calidad de opinion y providad conocida.

4.° Se exceptùan de esta regla à los padres y demas ascendientes en línea recta, que por derecho natural deben ser los tutores de sus hijos y administradores de sus patrimonios.

5.° Que los nombramientos de alba-

ceas, tutores, curadores y administradores se hagan por las justicias, conforme à las leyes, poniéndose de acuerdo con los interesados.

Lo comunico à V. E. de òrden Soberana para su publicacion y cumplimiento con devolucion del expediente.—Sala del Congreso, Abril 8 de 1819. — *Luis José Chorroarin*, Presidente. — *Dr. Josè Eugenio de Elias*, Secretario.— Al Exmo. Supremo Director del Estado.

Buenos Ayres Mayo 19 de 1819.

Circúlese esta Soberana resolucion à quienes corresponda, y avìsese el recibo.— Rúbrica de S. E. — *Tagle.*

Con fecha 22 del corriente se comunicò al Exmo. Cabildo lo que sigue.

Exmo. Sr. Por decreto de 9 de Octubre de 813 quedò enteramente abolida por el gobierno la pena de azotes que se imponia à los niños en las escuelas de educacion pùblica: la junta de observacion en la 8.ª de las providencias de su estatuto provisional de 815 revocò el decreto citado, y en seguida volviò à adoptarse en las escuelas el degradante sistema de vapulacion. El Soberano Congreso nacional no podia aprobar un castigo tan infamatorio: asi fue que en el reglamento provisorio que sancionò, en 3 de Diciembre de 817 prohibiò expresamente aquel modo abominable de corregir la juventud, cuando à la conclusion de dicho reglamento dispone que "quedan abolidos enteramente los artìculos del de la junta de observacion, que no esten comprendidos en el del augusto cuerpo" como no lo està la indicada 8.ª providencia general, que revocò la prohibicion del castigo de azotes. A pesar de todo, està instruido dolorosamente el gobierno de que subsiste en las escuelas, y principalmente en las de los conventos, aquella pràctica degradante: V. E. no ignora quan trascendental es este abuso, y quanto influye en la degradacion de los jòvenes que deben educarse para la Patria con decencia y con honor. Son tan futiles las objeciones que oponen los preceptores à las medidas justas del gobierno en este particular, que no merecen ni ser atendidas. En esta virtud me ha ordenado el Supremo Director del Estado comunique á V. E. que sin pérdida de tiempo se pasen òrdenes executivas à todos los maestros de escuelas, asi en los conventos como fuera de ellos, baxo las mas serias conminaciones para que jamas vuelvan á hacer uso de un castigo tan ignominioso como bàrbaro y degradante. Dios guarde à V. E. muchos años Mayo 22 de 1819.—Rúbrica de S. E.—*Gregorio Tagle.* — Es copia. — *Taglé.* — Exmo. Cabildo de esta capital.

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

El Sr general Belgrano ha comunicado al Exmo. Supremo Director lo siguiente.

Exmo. Sr. Paso à manos de V. E. los dos oficios de 29 del pasado del coronel mayor, gobernador intendente y comandante general de Salta D. Martin Güemes con la carta confidencial que he recibido del mismo fecha del 24, para su supremo conocimiento, y por si fuere de su agrado mandar publicar lo que halle convenir.

Dios guarde à V. E. muchos años campamento general de la Union á 14 de Mayo de 1819.—Exmo. Sr. — *Manuel Belgrano.* — Exmo Sr. D. Juan Martin de Pueyrredon Director Supremo de las provincias Unidas de Sud América.

Exmo Sr. Quedia en mis manos el armisticio hecho entre el xefe de las fuerzas de Santa Fé, y el del exèrcito de observacion, que me acompaña V. E. en su nota de 7 del corriente, y creo que sus resultados corresponderàn á las sanas intenciones de V. E. y desde ahora por ellos me felicito dàndolos al público por bando para satisfaccion de los amigos del òrden, y que teman sus perturbadores.

Dios guarde à V. E. muchos años Jujuy 23 de Abril de 1819 — Exmo. Sr. — *Martin Güemes* Exmo. Sr. brigadier capitan general de provincias y en xefe del exèrcito auxiliar del Perú D. Manuel Belgrano.

Exmo. Sr. Ya en mis anteriores comunicaciones anuncié á V. E. la marcha para estos destinos, y los objetos que me proponia, siendo uno de los mas esenciales hacer desáparecer de un golpe la de-

sunion, y seduccion que desde algun tiempo à esta parte se habia propagado, produciendo algunos efectos que se palpaban muy à menudo. A los seis dias que he llegado hize publicar el bando que en copia autorizada paso à manos de V. E., y creo sea de su superior aprovacion.

Desde que el exército del mando de V. E. se retiró à donde las circunstancias de la causa pùblica exîgian un pronto remedio; se propusieron algunos ignorantes introducir la desconfianza entre nosotros, queriendo dislocar las partes que habian formado un todo tan respetable; pero muy pronto se desengañaron, haciêndoles entender con hechos, que mis principios y estado de negocios exîgian una verdadera union entre todos los xefes, que ha señalado el Gobierno Supremo. Yo por mi parte procuraré adelantar quanto pueda el convencimiento de esta verdad, no solo peleando con los enemigos del frente, sino tambien con los que haya por acá, y quieran corromper las justas intenciones que he dicho à V. E.

V. E. debe descansar en la veracidad de mis proposiciones, destruyendo por esos lugares á los anarquistas, que yo por estos hare sentir con las tropas de mi mando, lo que puede el espíritu público quando se propone defender su libertad.

Dios guarde à V. E. muchos años. Jujuy 23 de Abril de 1819.—Exmo. Sr.—*Martin Güemes.*—Exmo. Sr. brigadier capitan general de provincias y en xefe del exército auxîliar del Perù D. Manuel Belgrano.

D. Martin Güemes Coronel Mayor de los exèrcitos de la Patria, gobernador intendente, y comandante general de esta provincia.

Habitantes de Jujuy: una sana experiencia me ha convencido que son, y han sido inútiles los desvelos, fatigas, y esfuerzos, que ha emprendido el Gobierno por la felicidad general, y bien particular de los ciudadanos, à causa de que los enemigos que viven entre nosotros ponen en conflicto, y aun en nulidad las medidas adoptadas contra los tiranos. Por todas partes està por estos sembrado el germen de la discordia, de la seduccion y de la desunion: no se ve mas que ànimos dispuestos à acabar con nuestra exîstencia. La provincia de mi mando presenta mejores testimonios de esta verdad, porque mantiene en su seno una porcion considerable de aquellos ciegos instrumentos de la tiranía. Ella es en el dia el sosten de las demas del Estado: es una vanguardia del exército auxiliar. Entre nosotros, por esto no debe haber sino una opinion: no debe haber un solo hombre que la perturbe; y por cuyos principios, usando de consideracion, he tenido à bien por virtud del presente ordenar y mandar lo siguiente

Que todo hombre europeo, ó americano, vecino ó residente, que no quiera estar baxo las armas de la nacion, se presentará sin el menor rezelo dentro de ocho dias ante este gobierno à recibir francamente su pasaporte, y marchar en el término que se le señalàre à vivir con los vasallos del rey Fernando.

Que todo hombre americano, ô europeo sin excepcion que quiera vivir en el territorio de las provincas libres del Estado, defender los sacrosantos derechos de la Patria con su vida é intereses, y obedecer respetuosamente à sus leyes, y magistrados, se presentarà igualmente dentro del mismo término asignado (menos si està alistado en las divisiones de gauchos, ò tropas de linea) dispuestos á tomar las armas, y marchar al frente de los enemigos en defensa de la nacion á los destinos que se le señalàre. Con prevencion de que todo aquel que no se presentàre, como llevo mandadò, serà tratado como reo, y castigado por egoista en el fuerte del Rio del valle.

Habitantes de Jujuy, amigos de la libertad. El zelo por la felicidad del pais tanto como por evitaros las desgracias que habeis sentido, me han hecho tomar la medida, que acabais de escuchar: ella os acreditará la liberalidad de mi corazon. No quiero veros mas envueltos en làgrimas, y sangre. Sèparemos de nosotros à esos ingratos, para asegurar nuestra vida, nuestros intereses, y el descanso en el dulce seno de nuestras tiernas familias; no temais à esos cobardes: corred presurosos à humillar su orgullo hasta sepultarlos en el olvido, y recoger sobre sus cadàveres los laureles que se os han preparado para que dexeis escrito à la posteridad un eterno exemplo de valor, y constancia, que excite su emulacion. Venid, por ùltimo, todos que yo en la

escuela de los trabajos donde aprendieron mis bravas legiones el arte de pelear, os enseñaré la senda del honor, y de la gloria. Publíquese. Jujuy veinte y dos de Abril de mil ochocientos diez y nueve.— *Martin Güemes.*— Por mandado de su señoria.— *Felix Ignacio Molina*, escribano público, de gobierno, hacienda, y guerra. — Es copia. — *Molina.*

Compañero y mi mas amigo: son ciertamente de alta consideracion los males que han ocasionado los partidarios del desorden, pero quando ellos no se convenzan por su propio desengaño serán al fin escarmentados como objetos de la justicia. No faltan hombres virtuosos que nos ayuden, y los persigan hasta sepultarlos en el olvido y dejen concluida la causa de la anarquia. Yo me he propuesto con empeño castigar tanto á los perturbadores del sosiego público, como á los enemigos de la libertad; para unos y otros he librado oportunas providencias, y sobre cuyo particular velare incesantemente.

Los enemigos de mi frente ya están en Moxo y demas posiciones que antes ocupaban. Si vienen, tendrán mis tropas que divertirse con utilidad, lo mismo que las que se preparan á esperar á la expedicion de Fernando.

Queda de V. siempre firme. — *Martin Güemes.*—Jujuy 24 de Abril de 1819.— Sr. D. Manuel Belgrano.

El digno xefe de la provincia de Salta, se esmera diariamente en dar pruevas de su patriotismo y decision por el órden; léanse las comunicaciones que anteceden, y se verá con cuanta injusticia se empeña á veces la maledicencia en suscitar sospechas contra la conducta del benemérito Gobernador de Salta. Los anarquistas, los enemigos del órden, esos hijos degradados de la Patria, son los que quisieran ver la desunion de las provincias, y las rivalidades entre los gobiernos subalternos y el supremo, para triunfar en medio de la dislocacion general. Pero el exército enemigo del Perú, y los hombres tumultuarios de aquellos destinos, han sentido muchas veces que el gobernador de Salta sabe vengar los insultos del primero, y destruir las maquinaciones de aquellos. El Gobierno está penetrado de los mayores sentimientos de gratitud hácia la persona de tan benemérito xefe, y reposa en la confianza de que la Patria no peligra, mientras la direccion de los pueblos esté confiada á los amigos de la union y del órden.

Por varias gazetas inglesas se ha sabido la determinacion siguiente, sobre el asunto del Hércules, su capitan D. Miguel Brown, comodoro Mr. W. Brown.

Alta corte del Almirantazgo Enero 21 *de* 1819. — *El Hércules, su capitan Chitty.*

Este caso habia atraido mucho la atencion pública en consecuencia de las circunstancias relativas á la historia, y antiguo destino de dicho buque, el qual era de construccion americana, apresado por los ingleses, y vendido, despues de una condenacion legal, á un buzo, de quien lo compró el gobierno independiente de Buenos-Ayres, habiendo aprestado una escuadra para bloquear á Montevideo, puso en ella al Hércules, y confió su mando á Mr. Wm. Brown natural de Inglaterra, y establecido con su familia en Buenos Ayres, aceptando el cargo de commodoro, Mr. Brown enarboló su bandera á bordo del Hércules, y habiendo d splegado gran valor en esta expedicion, el gobierno de Buenos Ayres se lo dió en premio. La donacion fue ratificada por una carta oficial del secretario del gobierno independiente, fecha 7 de septiembre de 1814; y el 5 de Diciembre siguiente se le dió un pasavante para el buque en el que constaba ser este perteneciente á Mr. W. Brown. Este tubo despues por conveniente traspasarlo á Mr. Micael Brown su hermano; á Watel Dawes Chitty, su cuñado, residentes en Buenos Ayres, y á Ricardo Chitty, de Deal, quien debia ponerla en giro, y pagar despues en Inglaterra el valor estipulado. A este efecto se extendió una escritura de venta el dia 13 de Diciembre de 1814, en la que constaba el recibo de veinte mil pesos, sin embargo no se hizo entrega alguna de dinero, y la escritura se consideró nula, aunque no fue destruida. En seguida hizo el buque un viage al Brasil, en donde tomó papeles portugueses á nombre de M. Medisea, con los que volvió á Buenos Ayres: es-

tos papeles se hallaban tambien à bordo al tiempo del apresamiento.

El dia 1.° de Septiembre de 1815 se celebró un convenio entre el gobierno de Buenos Ayres y Mr. W. Brown, y se determinò dar á los buques patentes para hacer el corso contra los españoles; baxo la condicion que las presas que hiciesen serian vendidas en Buenos Ayres, y sus productos líquidos dibididos en nueve partes; una para el Estado, dos para el dueño principal, Mr. W. Brown; y el resto para los oficiales y tripulacion. Baxo estos reglamentos, Mr. Micael Brown fue nombrado comandante del Hércules, y Mr. *W.* D. Chitty del Trinidad; y el 15 de Octubre de 815 salieron de Buenos-Ayres estos dos buques baxo el mando de Mr. Brown, quien iba à bordo del Hércules como commodoro. Al doblar el Cabo de Hornos el Hércules empezò à hacer agua, lo que por entonces no se creyó de peligro. En el pacifico se unieron à otro buque independiente llamado el Alcon, y apresaron varios bageles españoles, y entre otros la Consecuencia; á cuyo bordo se hallaba un nuevo gobernador español para Guayaquil. Poco tiempo despues la escuadra hizo un ataque desgraciado sobre este puerto. La Trinidad cayó en manos del enemigo, y Mr. W. Brown fue tomado prisionero, pero fue canjeado por los que habian sido tomados en la Consecuencia, habiendo para ello precedido un convenio con el gobernador. La esquadra se dirigiò entonces à las islas de Galàpagos, en donde la Consecuencia se separò de ella; y el Hèrcules y Alcon dieron la vela para Buenaventura en donde el último se perdió. Sobre esto Mr. W. Brown determinò volver á Buenos Ayres con el Hércules y los efectos que se habian trasbordado de la Consecuencia y otros buques españoles; mas al llegar al rio de la plata á últimos de Agosto de 1816; un buque ingles le informò de que una escuadra portuguesa se habia posesionado del rio, Mr. Brown determinó por tanto dirigirse al primer puerto en donde le fuese posible reparar su buque, y con este intento puso su rumbo hácia las indias occidentales. Hallándose à la altura de Pernambuco procurò embarcar alguna agua y provisiones; pero las que obtuvo eran muy pocas. En el Rio Grande desembarcò al capitan Micael Brown que se hallaba muy malo, y nombrò para capitan del Hércules à *W.* D. Chitty. Al mismo tiempo se desmontaron algunos de los cañones, y se pusieron entre las cubiertas con el objeto de mejorar el andar del buque; teniendo tambien en ello alguna parte el no considerarse ya autorizado por su patente para continuar como apresador.

Se dirigiò entonces el buque à la Barbada en las circunstancias mas apuradas, haciendo cada vez mas agua, sin contar sino solo 50 libras de pan à bordo, muy poca agua, y amotinada la tripulacion. En estas circunstancias Brown previno à la tripulacion que entraria para reparar el buque, y hacer provisiones. Esto se verificò; y el buque ancló en la balisa de Barbada el 28 de Septiembre de 1816 baxo vandera portuguesa, la que inmediatamente se arriò entonces se presentò abordo un oficial de aduana, quien habiendo sido informado que el buque tenia bandera del gobierno independiente de Buenos Ayres pidiò sus papeles, los que le fueron entregados. Mr. Brown se dirigiò à casa del gobernador; comunicó todas estas circunstancias à un edecan de este, y pidiò permiso para desembarcar el cargamento *baxo fianza* à fin de reparar el buque. A la noche Mr. Brown recibiò una carta del gobernador, en que le indicaba que à pesar suyo no podia permitir que se hiciese ninguna entrada. La mañana siguiente Mr. Brown ocurrió á la oficina por sus papeles; y habiendo sido informado que estaban en poder de Mr. Beccles, asesor general para consultar si el buque era ò no embargable, pasò entonces à casa de este y recibiò una órden para su hijo el coronel Beccles, por la que debian entregarse exigiendo este diez libras como honorario de la consulta que habia dado al oficial de la aduana. Mr. Brown pagó las diez libras; recibió los papeles; compró con permiso del gobernador las provisiones, y otros artìculos que le eran absolutamente necesarios para uso del buque. Este se hizo à la vela y saliendo ya de la bahia, sucedió que tres hombres de la tripulacion, manifestaron deseo de entrar á bordo de un buque de guerra ingles; sobre lo qual el capitan Chitty fue á bordo del buque ingles Brazen capitan Stirling, que se hallaba en aquella bahia, á quien informò de esta circunstancia. El capitan Stirling mandò un bote á bordo del Hércules en busca de los tres hombres, y otro con dos tenientes que toma-

BC
G289d6
Cu 20 extra mayo 24, 1819
3-5116

02-022d

ron posesion del buque. A la mañana siguiente 27 de Septiembre los oficiales y marineros fueron mandados retirar, y el capitan Stirling informó á Mr. Brown que podia recoger sus papeles, ocurriendo á su agente. Recibiõ sus papeles; pero el capitan Stirling le previno que no estaria demas que le acompañase al Brazen cerca del Almirante en un puerto ingles (Antigua) quien probablemente le daria permiso para reparar su buque: Brown se avino à esto, observando que no le perjudicaba supuesto que se hallaba en el camino para la isla de San Bartolomé, puerto de su destino: ambos buques se dirigieron hácia Antigua; y hallándose á medio camino entre la Barbada y la Martinica, el capitan Stirling mandõ un bote á bordo de la Hércules, tomõ posesion de ella, y la llevò á la Antigua, donde se siguiò una causa ante la corte del Vice Almirantazgo contra el buque, y su cargamento como confiscado por las leyes de rentas (Revenue Laws) por haber importado el cargamento en la Barbada.

Mr. Brown protestó al principio de la causa alegando ser el dueño del buque, y que no habia habido importacion alguna en la Barbada, pero sosteniendo que, aunque la hubiese habido, no habia jurisdiccion en la corte de Antigua, para juzgar una fraccion que le atribuian cometida en la Barbada, isla à tres ò quatrocientas millas de distancia. La protesta fue demasiadamente desatendida por el juez, fundàndose en que la escritura de venta à favor de Mr. Brown, y los dos Chittys probaba, que Mr. Brown no era el dueño del buque.

Se continuarà.

A virtud de òrden suprema ha dispuesto el gobierno intendencia de esta provincia que se publique en la gazeta lo siguiente.

Todos los que sean interesados en varios efectos que exîsten resagados en almacenes de la aduana como abandonados, dispondrán de ellos en el perentorio término de ocho dias, en la inteligencia de que no haciéndolo, se rematarán en pública subhasta.

En la tarde del dia 4 del próximo Junio se rematarán à las puertas del Gobierno Intendencia 700 y mas cavezas de ganado bacuno de la pertenencia del Estado que exîsten en la extsncia de Otálora; los que quieran comprarlas ocurrirán al mismo Gobierno à hacer sus proposiciones al efecto.

Relacion de los buques de alta mar que han entrado en este puerto desde el dia 17 hasta el de la fecha.

DIA 23.

Bergantin ingles *Maria* procedente de Montevideo de donde salió el 21 del corriente al mando de su capitan Mc. Abran Blomell con cargamento de aguardiente, arroz y tabaco á la consignacion de D. Ilario Allaire.

NOTA. No se da la relacion del cargamento de este buque por extenso, porque aun no ha abierto registro.

Salidas del mismo en dicho periodo.

DIA 17.

Bergantin ingles *Annover* capitan D. M. J. Lubun despachado para Gibraltar por su consignatario D. Ambrosio Lecica con cargamento 5000 aspas, 7960 cueros al pelo, 50 id. de desecho.

DIA. 18. Fragata inglesa *Ana Roberton* capitan D. Andres Macfaslane despachada para Valparaiso por su consignatario D. Tomas Fair con cargamento 1000 tercios yerva, 110 caxones, 10 baules, 150 fardos, varias màquinas de mineria.

DIA 21. Fragata americana *Dionedes* capitan Samuel L. Page despachada para Salem por su consignatario Linch Zimmerman y compañia con cargamento 7770 cueros bacunos, 54 fardos de lana, 24 id. pieles de venado.

DIA 22. Bergantin frances *Navarroys* capitan Pedro Auger despachado para Burdeaux por su cosignatario Roquin Meyer y compañia con cargamento 6830 cueros al pelo, 13 fardos con 265½ docenas cueros de guanaco, 6 id y 3 caxones con 480 plumas chicas, 6 id con 211 docenas pieles de chinchilla, 5 fardos y 1 caxon con 176 docenas plumeros negros, 4 fardos con 48 arrobas lana de carnero, 3 id. con 97 docenas pieles de nutria y 12 cueros de leonès, 1 fardo con lana de bicuña, 1 caxon con 1½ arroba de canelon, 1 id. con plumas de avestruz.

Capitania de puerto de Buenos Ayres MAYO 24 de 1819.

Anzoátegui.

IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.